

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de agosto de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago. Se dio cumplimiento al auto que inadmitió la demanda.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	LUIS EDUARDO CORREA RAMIREZ
DEMANDADO	MARÍELA DEL SOCORRO GRISALES DÍAZ
RADICADO	170014003001 2021 00524 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, y al haberse dado cumplimiento al auto que inadmitió la misma, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **LUIS EDUARDO CORREA RAMIREZ** y en contra de **MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DIAZ** por las siguientes sumas de dinero contenidas en la **letra de cambio N° LC21112710420 con fecha de vencimiento junio 19 de 2021:**

- a. Por la suma de nueve millones novecientos veinte mil pesos **(\$9.920.000)** por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° 21112710420 con fecha de vencimiento junio 19 de 2021.
- b. Por los **intereses de plazo** liquidados al 2.1% mensual sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 19 de diciembre de 2018 hasta el 19 de junio de 2021, siempre y cuando no supere la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

c. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 20 de junio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

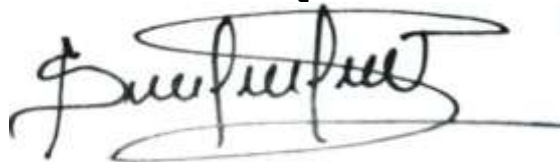
SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Teniendo en cuenta la manifestación de la parte demandante, con relación al desconocimiento de dirección electrónica de la aquí demandada, se **Ordena** oficial a NUEVA EPS con el fin de que, en el término de Tres (3) días contados a partir del oficio que se ordena, informe de forma expresa y completa la dirección electrónica de la demandada **MARIELA DEL SOCORRO GRISALES DIAZ (C.C.25.244.532)**, que reposa en base de datos de dicha entidad, a efectos de garantizar su derecho al debido proceso.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **ANGELA MARIA SIERRA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.053.841.147 y T.P. 302.680 del Consejo Superior de la Judicatura para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE¹



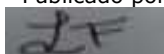
Firmado Por:

Sandra Lucia Palacios Ceballos
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb4567d0bcd663726ab9666468f03e69bdf6aa2e324db44e2b49e137d6b5ed

¹ Publicado por estado No. 143 fijado el 30 de agosto de 2021 a las 7:30 a.m.



LUISA FERNANDA MENDIETA CANO
Secretaria

Documento generado en 30/08/2021 01:17:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>